

tcc

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, cinco de enero de dos mil veinticuatro.

Visto:

Que, a folio 1 se deduce acción constitucional de protección en favor de ----, y en contra el **Servicio Nacional de Migraciones, Primero:** Que, del mérito de autos, se advierte que lo pretendido por la parte recurrente es obtener que se le permita al actor formalizar su solicitud de reconocimiento de la calidad de refugiado en territorio nacional.

Segundo: Que el Servicio recurrido informa que no hay constancia en sus registros que el extranjero recurrente se haya presentado ante la sección de Refugio y Reasentamiento del Servicio Nacional de Migraciones o ante alguna de sus Direcciones Regionales.

Tercero: Que, de acuerdo a sus propios dichos, el recurrente reconoce que ingresó al país por paso no habilitado, afirmando haber concurrido a dependencias del Servicio Nacional de Migraciones, sin haber podido formalizar su solicitud.

Cuarto: Que atendido el mérito de los antecedentes y teniendo presente la naturaleza reglada del procedimiento de reconocimiento de la calidad de refugiado, que se desprende tanto de la Ley N° 20.430 como de su Reglamento, es menester cautelar la satisfacción íntegra de las formalidades establecidas en dicha normativa y, en especial, aquella revista en el artículo 37 del referido cuerpo reglamentario, que exige, como único mecanismo para la formalización de la petición, completar “...*el formulario proporcionado por la autoridad migratoria de extranjería...*”, conforme lo ha resuelto con anterioridad la Excma. Corte Suprema en sus autos Rol N° 29.668-2019 y Rol N° 14.133-2022.

Quinto: Que, de este modo, no corresponde que la autoridad recurrida se niegue a entregar el formulario pedido, así como recibir las solicitudes de los recurrentes, por lo que su conducta no solo es ilegal, por no encontrar reconocimiento normativo, sino también arbitraria, pues carece de razones y fundamentos, por lo que el recurso será acogido, como se dirá.

Por estas consideraciones y lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, **se acoge, sin costas**, el recurso de protección deducido a favor de ----, y en contra del **Servicio Nacional de Migraciones**, en consecuencia la recurrida deberá citar al recurrente a un día y hora determinado para la recepción del formulario y antecedentes, e iniciar el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, sin otros requisitos ni condiciones que las establecidas expresamente en la Ley y Reglamento antes referidos.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XNZZXKCPGY

Regístrese, notifíquese, certifíquese una vez ejecutoriada y archívese, en su oportunidad.

Sujeto a anonimización.

N°Protección-23616-2023.

Pronunciada por la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, presidida por el Ministro señor(a) Alejandro German Garcia Silva e integrada por el Ministro señor(a) Maria Cruz Fierro Reyes y el Fiscal señor(a) Nel Patricia Gertrudis Greeven Bobadilla.

Autorizada por el (la) Ministro de Fe de esta Iltrma Corte de Apelaciones de Valparaíso, la que se notifica por el estado diario con esta misma fecha.

 Alejandro Germán García Silva Ministro Corte de Apelaciones Cinco de enero de dos mil veinticuatro 12:35 UTC-3	 María Cruz Evangelina Fierro Reyes Ministro Corte de Apelaciones Cinco de enero de dos mil veinticuatro 12:35 UTC-3
 Nel Patricia Gertrudis Greeven Bobadilla Ministro Corte de Apelaciones Cinco de enero de dos mil veinticuatro 12:35 UTC-3	



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XNZZXKCPGY